

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000082-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002999-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N°001563-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante El Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27° del TUO de la LCE, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° de El Reglamento, prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;





asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2022-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 12 de agosto del 2022, actualizado mediante Informe N° 008-2022- MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 8 de setiembre del 2022, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Para la presente adquisición, el bien que es objeto de la presente contratación, solo puede obtenerse del proveedor CARDIO EQUIPOS E.I.R.L, siendo que el mismo corresponde a la marca ETHICON, que cumple con las especificaciones técnicas. Por lo tanto, cabe indicar que no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, conforme a que la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L, es proveedor único que posee derechos exclusivo, tal como lo refiere el correo electrónico enviado por la empresa Johnson & Johnson del Perú SA, la cual de acuerdo a la búsqueda del Registro Sanitario vigente del principio activo, en la página web de DIGEMID, <http://www.digemid.minsa.gob.pe> es la única empresa con titularidad de Registro Sanitario vigente para la marca 'ETHICON' con estado vigente; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 583,700.00 (Quinientos ochenta y tres mil setecientos con 00/100 soles), incluido todos los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos de los bienes que requiere el INEN y con sistema de contratación de Precios Unitarios;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación de la contratación, se encuentra determinada en el Memorando N° 2041-2022-DF-DISAD/INEN de fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual, se remitió el Memorando N°000143-2022-DN-DICIR/INEN donde se detalla el sustento técnico para la "Adquisición de Hemostático Absorbible de celulosa oxigenada y regenerada de tejido fibroso 5.1cm x 10.2cm", elaborado por el Director Ejecutivo del Departamento de Neurocirugía, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el bien requerido;

Que, mediante Memorando N° 001477-2022-OGPP/INEN, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Informe N° 001463-2022-OPE-OGPP/INEN a través del cual otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5640,5642-2022 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 166-2022-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 311-2022-J/INEN, de fecha 19 de Setiembre de 2022, se aprobó la Décima Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM" con número de referencia 143;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000332-2022-OGA/INEN, de fecha 4 de octubre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 036-2022-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM", por un valor estimado S/ 583,700.00 (Quinientos ochenta y tres mil setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000082-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 6 de octubre de 2022, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de proveedor único, y que además cuenta con derechos exclusivos de la marca, esto a razón de que durante la indagación de mercado





se determinó que la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L con RUC N° 20307704049 cuenta con tal condición, toda vez que es distribuidor EXCLUSIVO en Perú de la marca ETHICON, derechos que le fueron otorgados por la empresa Johnson & Johnson del Perú SA a través de correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2022; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 0036-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 583,700.00 (Quinientos ochenta y tres mil setecientos con 00/100 Soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 036-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM", bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 036-2022- INEN para la "ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM", bajo el supuesto de Proveedor Único, expidiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 036-2022- INEN para la "S/ ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Denominación del objeto	"ADQUISICIÓN DE HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE DE CELULOSA OXIGENADA Y REGENERADA DE TEJIDO FIBROSO 5.1CM X 10.2CM
Valor Estimado	S/ 583,700.00 (Quinientos ochenta y tres mil setecientos con 00/100 Soles)
Cantidad	1300 UNID
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados/ Donaciones y Transferencias
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma de contrato.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	CARDIO EQUIPOS E.I.R.L
RUC	20307704049





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

